

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 011 DEL 21 DE ABRIL DEL 2020 PROFERIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00406-00

AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 11 de mayo del 2020, el departamento del Meta, allegó el Acuerdo No. 011 del 21 de abril del 2020, proferido por el Concejo del municipio de San Martín de los Llanos, mediante el cual se realiza una adición de recursos disponibles en caja y bancos a 31 de diciembre al cierre fiscal 2019 y se adicionan recursos disponibles del Fondo de Seguridad Social del Sector Cultural.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de indicar que el Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, “*por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, dispuso que adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. En virtud de lo anterior, se

Medio de control: Control inmediato de legalidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00406
Auto: Admite y requiere

expidió el Decreto 475 del 25 de marzo del 2020, *“Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

En ese mismo sentido, el Concejo del municipio de San Martín de los Llanos - Meta profirió el Acuerdo No. 011 del 21 de abril del 2020, *“Por medio del cual se realiza una adición de recursos disponibles en caja y bancos a 31 de diciembre al cierre fiscal 2019 (Superávit Vigencia Fiscal 2019) y se adicionan recursos disponibles del Fondo de Seguridad Social del gestor Cultural”*, por iniciativa del alcalde municipal; incorporando al presupuesto unos ingresos por valor de cuatro mil doscientos noventa y dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos (\$4.292.147.975,66), por concepto de superávit fiscal del año 2019 y doscientos treinta y cuatro millones treinta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos con noventa y dos centavos (\$234.036.834,92).

Ahora bien, de la lectura de los actos administrativos sometidos a control se observa que el Acuerdo No. 011 del 2020 está dividido en dos partes, la primera en lo que tiene que ver con la adición al presupuesto por el superávit presupuestal del año 2019 y la segunda, referente a la potestad otorgada por el Decreto 475 del 25 de marzo de 2020, sobre los recursos del fondo de seguridad social del gestor cultural.

Frente a la primera, se advierte que, para realizar la modificación del presupuesto del año 2020, el alcalde del municipio de San Martín de los Llanos recurrió al Concejo Municipal para que efectuara la respectiva adición - *conforme al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia*¹ -, incorporando los recursos en superávit del periodo 2019 en los mismos sectores de donde se habían generado, conforme al artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

Entonces, referente al medio de control invocado, el artículo 136 del C.P.A.C.A. se sostiene, lo siguiente:

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

¹ *“Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)*

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)”

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Conforme lo anterior, en principio, esta corporación no tendría competencia para conocer el presente acto bajo el medio de control de “Control Inmediato de Legalidad”, teniendo en cuenta que no se estaría ante el ejercicio de las facultades ordinarias de la entidad, en la medida que, fue el mismo Concejo Municipal en virtud del Estatuto Presupuestal que realiza la adición.

No obstante, en cuanto a la incorporación de los recursos del fondo de seguridad social del gestor cultural por concepto de aportes a las cuentas individuales de quienes se encontraban vinculados al programa BEPS, se avizora que tiene su fundamento en el Decreto 475 del 25 de marzo del 2020 proferido por el Gobierno Nacional, el cual ordenó a los entes territoriales girar los recursos antes del 30 de abril del 2020; teniendo en cuenta que lo que pretenden es incorporar los recursos al presupuesto para luego realizar el giro respectivo.

En ese sentido, puede suponer el ejercicio de una facultad extraordinaria no prevista en la legislación ordinaria, en razón que se estableció un alivio económico sobre los hechos que justifican parte de la adición presupuestal, y que además tal norma fue invocada en el acto sometido a control.

Así las cosas, en el *sub examine*, se cumplen los requisitos procesales para la admisión del control inmediato de legalidad propuesto por el Departamento del Meta frente al acto proferido por el Concejo del municipio de San Martín de los Llanos - Meta - *Acuerdo No. 011 del 21 de abril del 2020* -, toda vez que fue aportado en debida forma. Sin embargo, únicamente se estudiará la legalidad respecto de los recursos del fondo de seguridad social del gestor cultural por concepto de aportes a las cuentas individuales de quienes se encontraban vinculados al programa BEPS, puesto que la entidad solamente en esta parte del acto administrativo hizo uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Gobierno Nacional.

De esta manera, como quiera que se cumplen los presupuestos, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META:**

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD en única instancia del Acuerdo No. 011 del 21 de abril del 2020 expedido por el Concejo municipio de San Martín de los Llanos - Meta, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Medio de control: Control inmediato de legalidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00406
Auto: Admite y requiere

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a:

1. Por **SECRETARÍA, FÍJESE AVISO** a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, teniendo de presente que no es posible fijar el aviso en la Secretaría del Tribunal en razón de las medidas tomadas para para contener la pandemia del Coronavid 19, indicando sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier persona podrá intervenir para defender o controvertir el acto objeto de control.
2. Notifíquese el presente auto al **ALCALDE** y al **CONCEJO** del Municipio de San Martín de los Llanos - Meta, como también al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegado ante este Tribunal.
3. Por **SECRETARÍA** ofíciase al *municipio de San Martín de los Llanos - Meta* para que durante el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen: a) los antecedentes que dieron origen al acto administrativo objeto de control - *011 del 21 de abril del 2020* -, b) aporten los anexos que comprueben la procedencia del dinero adicionado al presupuesto, c) aporten copia del presupuesto general del municipio de la vigencia fiscal 2020 y el decreto de liquidación del presupuesto, d) copia del Estatuto de presupuesto del municipio, e) Certificaciones del contador o contadora pública sobre el destino de los recursos adicionados y la procedencia de los mismos, f) expliquen el detalle de a qué partida se incorporaron los recursos del fondo de seguridad social del gestor cultural en el Acuerdo No. 011 de 2020, g) se indique si el giro de estos recursos ya se realizó, y en caso afirmativo se envíen los soportes correspondientes.
4. Luego de surtido el término de recaudo probatorio córrase traslado al Procurador Delegado por el término de diez (10) días durante los cuales podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.
5. A través de secretaría, invítese a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, , CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS - sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, a través de los correos electrónicos institucionales, para que dentro de término previsto en el numeral 1 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

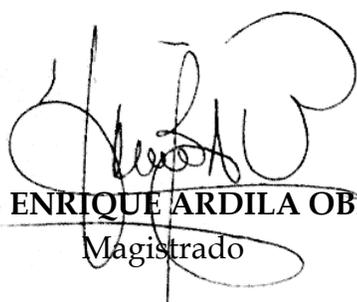
Se pone de presente para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusivo el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando

Medio de control: Control inmediato de legalidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00406
Auto: Admite y requiere

cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control: Control inmediato de legalidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00406
Auto: Admite y requiere